

ha expresado y sostenido la Suprema Corte dominicana. Cf. SCJ, 17 de agosto 1973. B.J. 753. Pág. 2390.

16.- Remedios directos son "aquellos que se han configurado para otorgar una protección rápida y eficaz a los derechos fundamentales, de manera directa y generalmente con efectos reparadores, ya que no es suficiente la sanción de tales violaciones, requiriéndose la restitución al afectado en el goce de los derechos infringidos". Fix-Zamudio, citado por Adriano Miguel Tejada, RCJ Nº 57, Pág. 296.

17.- Que consagra en su artículo 14.1 lo que Pellerano Gómez llama "amparo judicial". Op. Cit. Pág. 253.

18.- Que en su artículo 25.1 consagra lo que el mismo autor denomina "amparo constitucional". Op. Cit. Pág. 255.

19.- Aunque en sentido lato el Hábeas Corpus puede ser considerado una especie de amparo (la misma Suprema Corte se refirió a él como un "amparo especial". Cf. SCJ, 17 mayo 1974. B.J. 762. Pág. 1450), estrictamente hablando, no puede afirmarse que la institución del amparo se incorpora a nuestro derecho con el Hábeas Corpus.

20.- Jorge Prats, Eduardo. La Tiranía de los Jueces. *El Siglo*, 28 de junio de 1991. Pág. 7.

SINTESIS INSTRUCTIVA PARA LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES 3/91, 1/92 Y 2/92 DEL COMITE NACIONAL DE SALARIOS, SOBRE TARIFAS DE SALARIOS MINIMOS VIGENTES PARA EL SECTOR PRIVADO.

Rogelio A. Hernández*

Resolución No. 3/91 del 18 de Diciembre de 1991.

EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.

1.- Con instalaciones o existencias o el conjunto de ambos elementos igual ó mayor de RD\$500.000

Mínimo: RD\$ 1,456.00 mensuales
728.00 quincenales
336,00 semanales
61.09 diarios
7.63 por hora

2.- Con instalaciones o existencias o el conjunto de ambos elementos mayor de RD\$200.000.00 hasta RD\$499.999.00

Mínimo: RD\$ 1,040.00 mensuales
520.00 quincenales
240.00 semanales
43.64 diarios
5.45 por hora

3.- Con instalaciones o existencias o el conjunto de ambos elementos igual ó menor de RD\$200.000.00

Mínimo: RD\$ 936.00 mensuales
468.00 quincenales
216.00 semanales
39.27 diarios
4.90 por hora

TRABAJOS DEL CAMPO

Mínimo: RD\$ 31.20 por jornada diaria de 8 horas.

* Licenciado en Derecho UCMM, 1978. Abogado iuslaboralista.

INDUSTRIA AZUCARERA

Mínimo: RD\$ 1,248.00 mensuales
624.00 quincenales
288.00 semanales
52.37 diarios
6.54 por hora

Resolución 1/92 del 30 de marzo de 1992.

EMPRESAS DE SERVICIOS DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CAFETERIAS, NIGHT CLUB, PIZZERIAS Y OTRAS DE LA MISMA NATURALEZA.

1.- Con instalaciones o existencia o el conjunto de ambos elementos, igual ó mayor de RD\$500.000.00

A) *Para trabajadores no calificados, calificados y técnicos.*

Mínimo: Idem. Resolución 3/91

B) *Para trabajadores ocasionales en establecimiento de Primera Categoría.*

Mínimo: RD\$375.00 por servicio prestado.

C) *Para trabajadores ocasionales en establecimiento de Segunda Categoría.*

Mínimo: RD\$350.00 por servicio prestado.

D) *Para trabajadores ocasionales en establecimiento no comercial o entidades privadas.*

Mínimo: RD\$275.00 por servicio prestado.

Resolución No. 2/92 del 30 de Marzo de 1992.

EMPRESAS DE ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES.

RD\$ 1,269.00 mensuales
634.50 quincenales
292.84 semanales
53.25 diarios
6.65 por hora

Si resulta imposible entregarla, favor de devolverla a:

**Revista de Ciencias Jurídicas
Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra
Santiago, República Dominicana**

RD\$15.00